ADENDA Nro. 01 MODIFICANDO CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA Nro. 030 DEL AÑO 2.021

Oportunidad para modificar el Pliego de Condiciones o La Invitación Publica[1]**:**

A) Cuando se hayan formulado observaciones en tiempo por los interesado o posibles proponentes u oferentes, en el sentido de ajustar el Pliego o Invitación, modificaciones con las cuales pudiesen participar, siempre que la Entidad las acoja.

B) Desde el momento en que se resuelvan las observaciones o se expida el Pliego de Condiciones Definitivo, hasta tres (3) días antes para presentar ofertas, ello en la modalidad de selección: Licitación Pública[2]**;** para el resto de modalidades de selección, hasta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas[3] en este caso, únicamente para: *aclarar puntos oscuros, ambiguos o dudosos* o modificaciones que no impliquen cambios que vulneren el derecho a la igualdad, en el sentido de violentar el principio a la libre concurrencia de quienes ya venían preparando una oferta con ciertos requisitos solicitados, y luego de forma intempestiva la Entidad cambia las reglas de participación, ello, impediría que se presenten por ende se les vulneran tales derechos.

C) **En cualquier tiempo antes o después de recibir ofertas, solamente para modificar el cronograma,** en el sentido de ampliar plazos para: Resolver observaciones, recibir ofertas, evaluar las ofertas, publicar, adjudicar, allegar pólizas etc., ello debe estar debidamente justificado y no se puede aplazar de manera indefinida.

JUSTIFICACIONES

1) El Municipio de Calarcá Quindío, viene desarrollando el proceso contractual bajo la modalidad de selección: **MÍNIMA CUANTÍA No. 030 de 2021,** cuyo objeto corresponde a**: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CRUCES SEMAFÓRICOS EN EL MUNICIPIO DE CALARCA — QUINDÍO".**

2) Que dentro del proceso de la referencia, presentaron UN (1) ofernetes, entre personas naturales, juridicas y proponentes pluralres.

3) Que el municipio de calarca Quindio, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 983 DEL AÑO 2.021** fue nombrado el comité evaluador para realizar la verificación de las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia.

4) Que el Municipio de Calarcá Quindío, debido al giro ordinario de sus activiades no le es posible dentro del término previamente establecido en el cronograma publicar el informe preliminar de las ofertas presentadas.

5) *Que conforme a lo anterior se realizará ajuste al cronograma del proceso, con el fin de garantizar el cuemplimiento de los deberes y el respeto por los derechos de los intervinientes y de la comunidad en general frente a los procesos de selección que adelanten entidades sometidas al regimen contenido en la Ley 80 de 1993.*

6) Que el municipio de Calarcá Quindio, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo Previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es procedente que la Administración realice modificaciones a las especificaciones técnicas, la citada norma dispone: "**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. **La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para**

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera: Sentencia ref. expediente: 39945 de fecha 25 de octubre del 2.019 (C.P. María Adriana Marín)
[2] Ley 80 del año 1.993, Articulo 30 numeral 5 inciso 2.
[3] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo**: 2.2.1.1.2.2.1.**

presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación". (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el CRONOGRAMA establecido en el SECOP II, dentro del proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA No. 030 de 2021,** cuyo objeto corresponde a**: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CRUCES SEMAFÓRICOS EN EL MUNICIPIO DE CALARCA — QUINDÍO",** el cual, para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

(…)

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	*(10/11/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	*(11/11/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	*(11/11/2021 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*(12/11/2021 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	*(12/11/2021 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

(…)

Finalmente, se dispone la publicación del presente acto contractual en el término más expedito posible en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), concordante con la fecha y hora dispuesta para la publicación dispuesta en el cronograma del proceso contractual, con lo cual también se da cumplimiento a la normativa vigente[4].

Dada en Calarcá Quindío, a las 12:00 P.M. del día diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO) [5]

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Elaboró:	Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista.	
Proyectó y revisó:	José A. Cardona Giraldo- Sub- Secretario Administrativo.	

[4] Ley 1712 del año 2.014 **(***Ley de transparencia y acceso a la información pública***)**, específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal: Artículo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D y G / En concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

[5] Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumple con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999, así como los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente frente a la firma electrónica.